

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-255-APN-MD

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 5 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-41958103- -APN-DNF#MD // Liceos Militares y demás Institutos de Educación Media dependientes de las FUERZAS ARMADAS.

VISTO, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Ley Nº Ley 25.616), la Ley de Personal Militar (Ley Nº 19.101), la Ley de Defensa Nacional (Ley N° 23.554), la Ley del Servicio Militar Voluntario (Ley N° 24.429), la Ley de Reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (Ley N° 24.948), la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), la Ley de Ministerios (Ley N° 27.015); la Ley de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (Ley N° 27.015); las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 del 5 marzo de 2010, N° RESOL-2017-1270-APN-MD del 28 de diciembre de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° RESOL-2019-3883-APN-MECCYT del 19 de noviembre de 2019 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84 de fecha 15 de octubre de 2009 (y sus anexos "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria), N° 93 de fecha 17 de diciembre 2009, N° 280 de fecha 18 de mayo de 2016, y N° 330 de fecha 6 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº RESOL-2017-1270-APN-MD efectuó modificaciones parciales a la Resolución MD № 228/2010 que aprobaba al "Plan 2010 para los Liceos Militares".

Que dicho Plan fue modificado sucesivamente por las Resoluciones Ministeriales Nº 516/2010, 59/2013, 96/2013 y 163/2015, desarticulando la sistematicidad que debe tener un plan para ser aplicado, en este caso, a la formación de los Liceos Militares e Institutos Secundarios de las FUERZAS ARMADAS.

Que, en consecuencia, resulta imposible materialmente haber evaluado el desarrollo y resultados del "Plan 2010 para los Liceos Militares" en un plazo de siete (7) años.

Que resulta necesario darle continuidad a los planes de estudio y garantizar la estabilidad docente a los

efectos de asegurar la calidad de la enseñanza.

Que la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nº RESOL-2019-3883-APN-MECCYT establece que los planes de estudios de los Liceos y Colegios Secundarios de la jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA tienen que ser aprobados por una unidad organizativa con un rango no inferior a Subsecretaria.

Que la Ley Nº 19.101 expresa en su inciso b) Artículo 3º que los egresados de los Liceos Militares pasarán a integrar la reserva.

Que si bien el artículo 11º de la Ley N° 24.429 estableció que el mencionado Sistema de Reservas debía ser establecido por una ley especialmente dictada al efecto, como así también el artículo 33 de la Ley Nº 24.948, al día de la fecha dicha norma no ha sido dictada.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, aprobado por Ley Nº Ley 25.616, prohíbe que los niños menores de 18 años participen en conflictos armados.

Que si bien dicho Protocolo establece que los Estados partes que permitan el reclutamiento voluntario de sus fuerzas a menores de 18 años establecerán salvaguardas para garantizar la voluntariedad, el consentimiento de los padres y que los menores estén plenamente informados; no resulta aplicable a los liceístas porque no forman parte del Servicio Militar Voluntario aprobado por la Ley Nº 24.429, sino de la reserva fuera de servicio, como establece el inciso b del artículo 3º de la Ley Nº 19.101, y hasta tanto se dicte la Ley correspondiente que regule su organización y funcionamiento.

Que asimismo, la Ley Nº 27.015 creó la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL sobre la base de los Institutos Universitarios de las FUERZAS ARMADAS, no haciendo ninguna referencia a los Liceos y colegios secundarios dependientes de las FUERZAS ARMADAS, pero estableciendo que tendrá a su cargo la formación de militares y civiles a través de carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que el ESTATUTO UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL establece en el Capítulo II Título IV cuáles son las facultades de dicha institución respecto a los Liceos y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS.

Que debido a la complejidad de la tarea que debe abordar la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL respecto a los planes de estudio, carrera docente, entre otras actividades académicas, de investigación, extensión universitaria y de internacionalización, no se ha avanzado en lo citado *ut supra*.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario elaborar un Plan Académico 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS, junto a éstas, el MINISTERIO DE DEFENSA y su estructura centralizada y descentralizada, y la comunidad educativa.

Que se ha consultado a las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS acerca de las temáticas abordadas por la presente resolución.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida conforme a lo establecido en la Ley Nº 2250 de Ministerios y sus modificatorias (t.o.).

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los DIRECTORES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, junto al DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN, elaborarán, antes del 31 de julio de 2021, un nuevo PLAN PEDAGÓGICO 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de la Jurisdicción. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN podrá invitar a participar al Secretario Académico de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL. El PLAN PEDAGÓGICO 2030 deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2º.- Cada DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADA organizará unas Jornadas Pedagógicas en cada Liceo y Colegio Secundario de las FUERZAS ARMADAS, en donde participarán la comunidad educativa (autoridades, docentes, padres, representantes gremiales), donde se elaborarán documentos de trabajo que serán elevados a las DIRECCIONES GENERALES antes del 30 de junio de 2021. Los tópicos a debatir en dichas Jornadas serán establecidos por las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS junto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN. Las DIRECCIONES GENERALES podrán invitar a representantes de Universidades Nacionales para que participen de las mismas. Las DIRECCIONES GENERALES consolidarán las propuestas elevadas por los Liceos y Colegios Secundarios y presentarán un documento consolidado, que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, que trabajarán con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3º.- Durante la elaboración del PLAN PEDAGÓGICO 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS se evaluará y definirá la pertenencia institucional de las unidades educativas, citadas en el artículo 11 de la presente Resolución, a la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Al completar el programa académico los egresados de los Liceos Militares y Colegios Secundarios de las FUERZAS ARMADAS recibirán los títulos aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según corresponda. Dichos programas académicos deben ser analizados y aprobados por la SECRETARÍA DE ESTRATEGÍA Y ASUNTOS MILITARES, previo dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN, de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN según resolución N° RESOL-2019-3883-APN-MECCYT.

ARTÍCULO 5º.- Los "Regímenes de Disciplina", en adelante "Regímenes de Convivencia", deberán ser analizados, previa a su implementación, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución Nº RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los egresados de los Liceos Militares pasarán a integrar la reserva como establecen las Leyes Nº 24.429, 24.948 y 19.101 y sus modificatorias, permaneciendo fuera del servicio activo, en el grado que ya otorga la Fuerza, cuando su aptitud e instrucción militar satisfagan las competencias exigidas para cada caso, sin responsabilidad operacional alguna hasta tanto se aprueba la Ley de Reserva".

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución № RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"Los cadetes de los Liceos pertenecientes a 1º y 2º año de los Liceos Militares solamente podrán recibir conocimientos teóricos sobre el uso de armas, mientras que los de 3º año y superiores de los Liceos Militares realizarán práctica de tiro en simuladores.

En el caso del último año, la práctica se ajustará a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Ley Nº Ley 25.616) y en la normativa legal nacional vigente. A tal efecto, el EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA aprobarán a través de resoluciones de los JEFES DE ESTADO MAYOR GENERALES, los protocolos que regularán el ejercicio de esta práctica."

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución Nº RESOL-2017-1270-APN-MD, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La ratificación del título de reservista se realizará al alcanzar la mayoría de edad."

ARTÍCULO 9º.- Derógase el artículo 8º de la Resolución Nº RESOL-2017-1270-APN-MD y restablézcase la vigencia del artículo 8º de la Resolución Nº 228/2010.

ARTÍCULO 10.- Derógase el artículo 9º de la Resolución Nº RESOL-2017-1270-APN-MD y restablézcase la vigencia del artículo 9º de la Resolución Nº 228/2010.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución será de aplicación en los Liceos General San Martín, General Belgrano, General Espejo, General Roca, General Aráoz De Lamadrid, General Paz, Aeronáutico Militar, Almirante Brown, Almirante Storni; el Instituto Social Militar Doctor Dámaso Centeno y el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (INAC-CIATA) que dependerán orgánica y presupuestariamente de las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN de las FUERZAS ARMADAS y, en materia de políticas y supervisión de la enseñanza y la formación, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 12.- La Resolución Nº RESOL-2020-191-APN-MD será de aplicación también en el Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos (INAC-CIATA).

ARTÍCULO 13.- Las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS darán intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN para la aprobación de los cursos de capacitación y formación que se dicten en las Instituciones dependientes de las FUERZAS ARMADAS de carácter No Universitario.

ARTÍCULO 14.- Registrese, comuniquese y archívese.

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar Date: 2020.08.05 20:43:24 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agustin Oscar Rossi Ministro Ministerio de Defensa